DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUEI

AÑO CXLIV - MES VIII

Caracas, jueves 25 de mayo de 2017

Número 41.158

SUMARIO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Resolución mediante la cual se establece que los bancos universales. así como los bancos comerciales en proceso de trasformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de conformidad con la normativa aplicable, no podrán cobrar por las operaciones crediticias que destinen al sector manufacturero con ocasión de dicha actividad, una tasa de interés anual superior al dieciocho por ciento (18%).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano G/D Humberto Luis Laurens Vera, como Director de la Dirección General de Armas y Explosivos, del Despacho del Viceministro de Servicios, Personal y Logística.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, **ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio España Gamboa, como Consultor Jurídico de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wadidcht Esteban Pineda Requiz, como Presidente de la Empresa del Estado Telecom Venezuela, C.A., ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Alberto París Lara, como Vicepresidente de la Fundación del Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Ildemaro Moisés Villaroel Arismendi, en su carácter de Viceministro de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obra de este Ministerio, las atribuciones que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Actas

Venezolana de Cementos, S.A.C.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Frank Herbert Lynch Dávila, como Director General de Venezolana de Cementos, S.A.C.A., en condición de Encargado.

Providencia mediante la cual se designa a los nuevos Miembros Principales y Suplentes que conformarán el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de los Bienes Públicos de Venezolana de Cementos, S.A.C.A., que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se crea la Comisión de seguimiento que se encargará de velar el uso debido de los símbolos de la patria, la Bandera, el Himno y el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela, en el desarrollo Actividades deportivas, así como también en las instalaciones para la práctica del Deporte, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Instituto.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Permanente, de este Organismo.

AVISOS

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN Nº 17-05-02

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atrioucones que le confiere al Instituto el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 3); 21, numeral 13); 50 y 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, en concordancia con el artículo 60 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, y el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito, para el Sector Manufacturero. Crédito para el Sector Manufacturero,

Resuelve:

Artículo 1,- Los bancos universales, así como los bancos comerciales en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de conformidad con la normativa aplicable, no podrán cobrar por las operaciones crediticias que destinen al sector manufacturero, con ocasión de dicha actividad, una tasa de interés anual superior al dieciocho

Artículo 2.- Los bancos universales, así como los bancos comerciales en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de conformidad con la normativa aplicable, no podrán cobrar por las operaciones crediticias que destinen a las Pequeñas y Medianas Industrias, a las Empresas de Propiedad Social Indirecta, así como a las Empresas Conjuntas, con ocasión de la actividad manufacturera, una tasa de interés anual superior al noventa por ciento (90%) de la tasa de interés indicada por la proceso de propiedad social superior al noventa por ciento (90%) de la tasa de interés indicada por la proceso de propiedad social superior al noventa por ciento (90%) de la tasa de interés aprecionada por ciento (90%) de la tasa de interés procesos propiedadas por ciento (90%) de la tasa de interés aprecionada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedadas por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada por ciento (90%) de la tasa de interés propiedada indicada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Parágrafo Único: A los efectos de la presente Resolución, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:

- a) Pequeña y Mediana Industria: Unidades organizadas a las que se contrae el numeral 1 del artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social.
- Empresas de Propiedad Social Indirecta: Unidades socioproductivas constituídas en un ámbito territorial demarcado en una o varias comunidades, en una o varias comunas, destinadas al beneficio de sus integrantes y de la colectividad, a través de la reinversión social de sus excedentes y donde los medios de producción son de propiedad pública (100% de sus acciones son del Estado).
- c) Empresas Conjuntas: Empresas mixtas cuyo capital accionario por parte del Estado sea un mínimo de cuarenta por ciento (40%). En el caso que el Estado no represente la mayoría accionaria contará con derecho a veto en decisiones de carácter estratégico.

Artículo 3.- Las instituciones bancarias a que se refiere la presente Resolución deberán enviar al Banco Central de Venezuela información periódica sobre las tasas de interés acordadas en los contratos de financiamientos respectivos, en los términos y en la oportunidad indicada en las circulares dictadas al efecto por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución será sancionado administrativamente por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de conformidad con lo previsto en los artículos 22, numeral 2), y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero. Por su parte, la contravención de lo dispuesto en el artículo 3 de esta Resolución será sancionada por el Banco Central de Venezuela en función de lo pautado en los artículos 133 y 135 del Decreto-Ley que rige su funcionamiento.

Artículo 5.- Se deroga la Resolición Nº 13-07-03 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 25 de mayo de 2017.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resoloción.

Comuniquese y publiquese.

Sohail Nomeroy Hernández Parrassionno.
Primera Vicepresidente Gerente Library

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22MAY2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN Nº 019094

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

 General de División HUMBERTO LUIS LAURENS VERA, C.I. Nº 6.828.772, Director, e/r del General de División GERARDO JOSÉ QUINTERO GONZÁLEZ, C.I. Nº 7.891.218.

n del a

Comuniquese y publiquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

VI ADIVIR PADRINO LÓPEZ General en Jefe Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS,
ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 015-2017

Caracas, 24 de mayo de 2017 206°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular, para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, designado mediante Decreto Nº 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere en el artículo 78 numerales 2, 4, 19, 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario del 13 de julio de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar al ciudadano JOSE GREGORIO ESPAÑA GAMBOA, titular de la cédula de identidad Nº V-9.949.386, como CONSULTOR JURIDICO de este Ministerio.

Artículo 2.- Se autoriza al ciudadano JOSE GREGORIO ESPAÑA GAMBOA, para ejercer las funciones de la Consultoria Jurídica de este Ministerio, contempladas en el artículo 20 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,



Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
Designado mediante Decreto N° 2/302 de fecha 16 de abril de 2016, publicado en Gaceta
Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.224 Extraordinario de fecha 18 de
abril de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17/05/2017

N° 068

207º 158º y 18º RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N 2 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 2 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las competencias que le confiere en el artículo 78 en sus numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de